

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PLENOIL, S.L.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro de combustible en régimen de autoservicio

EMPLAZAMIENTO: C/ San Dalmacio, 13

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/05452 - **18080**

23/09/2020

ANTECEDENTES

En fecha 20/08/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consultados los antecedentes existentes en el Servicio se localiza en el mismo emplazamiento, expediente de solicitud de licencia 220/2018/01518 - **17303**, con informe de Evaluación Ambiental de Actividades emitido en fecha 30/08/2018 para unidad de suministro de combustible, a nombre de COMBUSTIBLES COMBUS, S. L. Existe licencia urbanística posterior concedida en fecha 29/01/2020, según expediente 500/2019/13197.

Éste proyecto no llegó a realizarse, por lo que se ha presentado una nueva solicitud a nombre de otro titular objeto del presente expediente, con variación de las instalaciones que se proyectaron anteriormente.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en una parcela industrial ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso cualificado es Industrial.

La unidad de suministro se ubica dentro de una parcela industrial de mayor tamaño ocupada en su mayor parte por una ITV. No se menciona el volumen de ventas anual.

El sistema de suministro de combustible se efectuará en régimen desatendido. El pago del combustible se realizará directamente en el surtidor a través de cajero electrónico o bien a través del cajero automático ubicado en la edificación auxiliar.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de la parcela ocupada por la unidad de suministro: 494 m².

La superficie se divide en: zona de suministro cubierta por marquesina (173 m²), edificación auxiliar de una sola planta (23 m²) destinada a cuarto de control, cuarto técnico y aseos, y en la que se ubicará también una máquina de venta y un cajero automático. El resto de la superficie se destinará a viales y accesos.

- Relación de maquinaria:
 - tanque de doble pared de 70.000 l compartimentado (40.000 l gasóleo A y 30.000 l gasolina).
 - 2 aparatos surtidores dobles multiproducto, con 4 mangueras cada uno, y
 - equipo de aire acondicionado con unidad condensadora en cubierta de la caseta auxiliar (Q= 1.878 m³/h).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición y excedentes de tierras durante la excavación del foso del tanque.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente procedente de la climatización de la caseta auxiliar.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas fecales.

- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- El tanque compartimentado es de doble pared, acero-polietileno, enterrado en un foso de arena sobre losa de hormigón armado y con sistema de detección de fugas. Este tanque soterrado se ubica bajo la zona de suministro, perpendicular a las isletas dónde se ubican los aparatos surtidores.
- Dicho tanque se ajustará a la Norma UNE 62350 y contará con tuberías de ventilación 2 m por encima de la marquesina y protegida su salida con una rejilla apagallamas (conductos independientes para cada combustible). Las bocas de hombre para llenado del depósito contarán con arquetas antiderrame.
- Para el sistema de aspiración y carga, se utilizarán tuberías flexibles de doble pared, y para el sistema de ventilación y recuperación de vapores, tuberías de polietileno que en su interior irán recubiertas de una lámina impermeable resistente a hidrocarburos.
- Se proyecta la instalación de red separativa para recogida de aguas hidrocarbonadas procedentes de todas las zonas susceptibles de derrames accidentales: zona de surtidores, bocas de carga de tanques y zona de accesos a la unidad de suministro. La red de aguas fecales (aseos) y pluviales (cubierta

marquesina y edificación auxiliar) serán redes distintas a la de aguas hidrocarburadas.

- Se aporta plano de saneamiento dónde figuran las tres redes de recogida de aguas. Entorno a las isletas con los surtidores aparecen rejillas de recogida de aguas hidrocarburadas, que son dirigidas a una arqueta separadora de grasas y posteriormente a una arqueta de control y toma de muestras, previa al vertido final a la red de saneamiento municipal.
- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo con fecha 12/03/2020, ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- En la documentación se destina un apartado a la justificación del cumplimiento de lo establecido en la instrucción ITC-IP04 “Instalaciones para suministro a vehículos” respecto a tanques, tuberías, surtidores, dispositivos de seguridad, etc.
- De acuerdo con lo establecido en dicha instrucción para unidades de suministro de combustible desatendidas, se proyecta un sistema de extinción de incendios automático.
- Pavimento rígido de hormigón impermeable y resistente a hidrocarburos.
- Se realiza un inventario ambiental, identificando los principales impactos y estableciendo una serie de medidas preliminares y correctoras en fase de obras: reducción de emisiones de polvo (riegos periódicos de las zonas por las que estén transitando los camiones), ruidos (maquinaria de obra revisada), generación de residuos (sistema de lavado de ruedas de camiones y maquinaria mediante agua a presión antes de la incorporación a la vía pública) y gestión correcta de los mismos (envío de residuos inertes a vertedero y reducción y reciclado del resto de residuos).
- Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental para evaluar la efectividad de dichas medidas, citando los indicadores de control tanto en

fase de obras como en fase de explotación fundamentalmente para emisiones atmosféricas, aguas subterráneas y suelos.

- Evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado ubicada en la cubierta de la caseta auxiliar, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto (RD) 706/2017, de 7 de julio, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502, para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3.000 l.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).

3. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

4. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. Los niveles sonoros transmitidos durante la fase de **funcionamiento** al medio ambiente por los **equipos instalados** en la unidad de suministro no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.
6. Todo **elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Antes de la puesta en marcha de la actividad deberá formalizarse el correspondiente **contrato de retirada** de los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, conforme a lo

señalado en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial** y la **Solicitud de Vertido** que se incluyen como anexos III y IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Las **arquetas instaladas, de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental no autorizado**, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGLUA.

- 10.** Se debe extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Así mismo, durante la fase de explotación, se deberá instalar al menos un piezómetro **de control** cercano al tanque de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de dicho piezómetro deberá quedar debidamente registrado.

- 11.** El **Plan de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular, deberá incluir la periodicidad de los protocolos de control registrando los datos obtenidos, de forma que queden recogidos en un documento **a disposición de las autoridades competentes**, además de los controles referentes a emisiones atmosféricas y seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- gestión y tratamiento de residuos,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos.



12. El depósito **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y **el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de **aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*